

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Res. N° 092-2006-GRA/PR.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional **314866**

Res. N° 094-2006-GRA/PR.- Designan Director Ejecutivo de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional **314866**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

Ordenanza N° 019-2006/MDC.- Establecen monto mínimo de pago del Impuesto Predial y monto de gastos administrativos para el Ejercicio Fiscal 2006 **314866**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Acuerdo N° 16-2006/CDLO.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha fortificada **314867**

Acuerdo N° 18-2006-CDLO.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de producto para el Programa del Vaso de Leche **314868**

R.D. N° 193-2006/MDLO/SGDU/DUCT.- Declaran cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **314868**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 009-2006-MDP/C.- Censuran y desconocen el Acuerdo de Concejo N° 010-2006/ML y demandan a la Municipalidad Distrital de Lurín el respeto de normas referidas a la demarcación y organización territorial **314869**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

D.A. N° 004-2006-MDR.- Prorrogan plazo de vencimiento para acogerse a beneficio de refinanciamiento de deudas tributarias y para pago de Arbitrios recalculados por la Ordenanza N° 114 y del Impuesto Predial y Arbitrios 2006 **314870**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Acuerdo N° 022-2006-MDSB.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible **314870**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Acuerdo N° 012-2006-MDSM.- Aprueban contratación de abogado para prestar servicio de consultoría en temas de Gestión Pública y Planificación Urbana **314871**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 037-MDSA.- Adicionan artículo al Título de las Normas de Comercialización y Disposiciones de Carácter Sanitario y Ambiental de la Ordenanza N° 014-2004-MDSA **314872**

D.A. N° 003-2006-ALC/MDSA.- Autorizan celebración de Matrimonio Civil y Religioso Comunitario en el distrito **314873**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN SEBASTIÁN**

Ordenanza N° 001-2006-SG-MDSS.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal 2006 de la Municipalidad **314874**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28686**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA Y DEROGA VARIOS
ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 21210,
LEY QUE CREA EL
COLEGIO DE OBSTETRICES DEL PERÚ**

Artículo 1°.- Modificación

Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 13°, 16°, 17° y 18° del Decreto Ley N° 21210, Ley que crea el

Colegio de Obstetrices del Perú, bajo los términos siguientes:

Artículo 1°.- Colegio

Créase el Colegio de Obstetras del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno. Se encuentra integrado por los profesionales obstetras no médicos cirujanos. Su sede es la Capital de la República y queda autorizado para establecer sedes o colegios regionales, conforme a su estatuto.

Artículo 2°.- Colegiación

La colegiación es requisito para el ejercicio de la profesión.

Artículo 3°.- Requisitos

Para la inscripción en el Colegio, se requiere la presentación del correspondiente título profesional otorgado por una universidad del país o, de ser el caso, revalidado de acuerdo a ley, si el título ha sido otorgado en universidad del extranjero, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

Artículo 5°.- Fines y atribuciones específicas

Son fines y atribuciones del Colegio:

a) Ejercer la representación oficial y defensa del ejercicio legal de la profesión.

- b) Velar por que el ejercicio profesional se realice con sujeción al Código de Ética y Deontología y al perfil profesional que actualice periódicamente.
- c) Absolver consultas sobre asuntos profesionales, científicos, técnicos o de ética profesional.
- d) Contribuir al progreso de la obstetricia y a la mejora de la formación profesional, participando con este propósito en las instituciones educativas, científicas, técnicas y de investigación que correspondan.
- e) Incentivar la investigación, especialmente en materias relacionadas con el estudio de la salud reproductiva y la realidad nacional, requiriendo para ello el apoyo de las instituciones cooperantes u otras.
- f) Realizar las acciones de previsión y protección social.
- g) Velar por que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones en el ejercicio profesional.
- h) Mantener vinculación con entidades científicas del país y del extranjero.
- i) Organizar y promover certámenes nacionales e internacionales con fines científicos o culturales.
- j) Crear instituciones destinadas a la investigación, capacitación y especialización de los miembros de la orden.
- k) Otras que establezca el estatuto.

Artículo 13°.- Duración del mandato

Los cargos de los consejeros se ejercen por un periodo de tres años. No hay reelección inmediata.

Artículo 16°.- Bienes y rentas del Colegio

Constituyen bienes y rentas del Colegio:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que, de acuerdo al número de sus miembros, efectuarán los colegios regionales, según se señale en el estatuto del Colegio.
- b) Las donaciones y legados que reciba.
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes y actividades.
- d) Las adquisiciones que realice por cualquier otro título, conforme a ley.
- e) Otros que establezca el estatuto, con arreglo a ley.

Artículo 17°.- Bienes y rentas de los colegios regionales

Constituyen bienes y rentas de los colegios regionales:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados que reciba.
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes y actividades.
- d) Las asignaciones que les señale el consejo nacional.
- e) Las adquisiciones que realice por cualquier otro título, conforme a ley.
- f) Otras que establezca el estatuto, con arreglo a ley.

Artículo 18°.- Infracciones

Las infracciones al Código de Ética y Deontología Profesional, al estatuto, al reglamento o a las resoluciones emanadas de los órganos directivos, cometidas por los colegiados, son sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación.
- b) Multa.

- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

Las resoluciones de suspensión o expulsión, cuando emanen de un consejo regional, deberán ser confirmadas por el consejo nacional.

La suspensión del ejercicio profesional no puede ser mayor de seis meses; y, en caso de reincidencia, no mayor de un año.

El estatuto señala los casos en los que se aplican las medidas disciplinarias, el procedimiento a seguir y las atribuciones que corresponden a cada una de las instancias."

Artículo 2°.- Adición del artículo 19° al Decreto Ley N° 21210

Adiciónase el artículo 19° al Decreto Ley N° 21210, bajo los términos siguientes:

"Artículo 19°.- Estatuto

La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio se establecen en su estatuto. Las modificaciones al mismo serán aprobadas por su órgano competente".

Artículo 3°.- Normas derogatorias

Deróganse los artículos 4°, 10° y 12° del Decreto Ley N° 21210 y las demás normas que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**PRIMERA.- Adecuación**

El colegio profesional adecuará su estatuto en el plazo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Denominación

En adelante, toda mención al Colegio de Obstetras del Perú en el Decreto Ley N° 21210, se entiende realizada con la denominación dispuesta en el artículo 1°, modificado por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

04901